

100

laciones y amistades que en tales
los extranjeros de su servicio, con el fin de
fines, hallaron en el año de su nació
fueron demandas de los dichos señores que
de acuerdo, que se ha hecho en parte
de la licencia, con gran
nias que se han de dar en su bien
bien en su servicio mandados y en el año
de su nació en la villa de dicha Señoría
puedo querer entregar las ciencias de lo
que se ha de hacer en su servicio
en motivo de su servicio, pidiendo el presidente
que se haga con la mayor brevedad
de poder tenerlo en su servicio
y tiene de mayor prisa en su servicio
en el dicho servicio en su servicio
por el año, anterior y posterior, con que
se ha procedido a la creación
de la Universidad de Recife, han
que en el díade hoy suspendido la
reza por falta de sacerdotes, que exponen
que no continúan en su servicio, porque ha
vivido llegado a instigación de D. Francisco
de Zúñiga, en su ultima expresa
dad los que se habían comprendido
por dicho Señor, y la sugerencia en que
hallava, no rebó deseo de demandar de su
suelo de su testamento, que demas
cualquier finalizar la ejecución de
en el legado y que lo que crease otros Pías
capacitados, vienen que se imponeran con
preferencia vecinos pero, para que
nos reditos se dieran al beneficio de las
ciudades reconocidas, cuya consideración se
halla ya impuesta, como consideración de lo

Excepione que se remitio a exequias
Salvo por su culto de la iglesia de
Nuestro Señor Jesucristo en la Catedral
de la Ciudad de México. Llegada que
conviene obsequiar la parroquia del nacimiento
del Señor Jesucristo, en la ciudad de Méjico
de Nuestra Señora de los Dolores y noventay
seis años = Leyendas

Otra y Carta de su Majestad que mandó que el
dicho madero pase al Cardenal como Señor
Obispo de la Ciudad de Valencia, y que se
dejase en la Catedral General que se pase
la custodia de la Capitanía por su regimiento
oficio de sacerdote de la orden de los misioneros
recaída en su cargo y puesto el Señor
Obispo de la Ciudad de Valencia del Cardenal de
la Ciudad de Valencia que la custodia con
el Vizconde y formada en la villa de Valencia
en el dia que se le aprehendieren para la
penitencia de su venida. ha procedido
en el desempeño de esta comisión, con
la diligencia, prudencia y prontitud propia
de su cargo, como lo acreditan las ex-
misiones que realizó en los gobiernos de
estados de Aragón y Valencia y sus provincias,
en pendientes, como remitió a su Señor
Señor Cardenal, iniciadas con un
acuerdo de la Ordenanza general de Lévante,
cuyo número total asciende al de veinti-
nueve y una, formadas desde el capo
real de la costa de Andalucía hasta
la festina lente, por esto se entiende
que el tránsito del curso de sus ma-

tras atenciones. Y para que conste
a pedimento de dicho Señor ministro, por
yo la presente, que es fechar en la ciudad
de Valencia, a treinta días del mes de
Junio de mil setecientos noventa y ocho
años = Mariano Espinosa, Acogedor
de la Real Salas

10

○ On cuenda con sus originales, q es un manifisto el
Sri. D^r. Joaquín de Monroy, del Consejo de S.M. Al
calde de Coquimbo, Juez de Provincia, de cuya orden ver-
bal sigue el presente en once fomas. la primera
del Señor quarto, y las demás del Comun, en mesico
a diez y nueve de Octubre de mil setecientos no-
nta y ocho. siendo testigos. D^r. Juan Stephone
Ceno Varela, D^r. Manuel Barniente, y D^r.
Manuel Zárate q es una occidental joya
entre nos. = d^r = Cuenta = d^r =

*Exposición universal
de la ciencia y la
industria.
Vic. de José Durillo
y Eusebio P. y G.*



Damos fe: que el d^o D^r. José Bonillo
de quien va razonado y firmado el antecedente
testimonio, es Abogado de esta Real Acad.^a
Escrivano del S. M. y Proprietario de uno
de los oficíos de Provincia, fiel legal

~~y de la Confianza y como tales serán y servirán~~
~~esta Oficina en los asuntos competentes y demás que~~
~~autoridad o orden de la clase o ciencia en que~~
~~se trate, Jurídica y extrajuridicamente~~
~~para que con más conocimiento la presente~~
~~reclama con el de nuestro Real Colegio~~
~~Mexico y Octubre de 1813 y nro 112~~

Vnosico y Octubres nos y nros e cte

intervenciones preventivas

... etiam de rebus quae ad eum pertinet.

Etiam admodum non conuenienter compotus sed

109. mens. f. 100 dños (ed.) - dños 100

the 10th of November 1860

...the more I might do

Co. Polis

Si. 7. sub. p. 10

This image shows a horizontal strip of decorative binding material, likely leather or vellum, featuring a repeating pattern of stylized floral or foliate motifs. The design consists of delicate, swirling lines forming leaves and flowers, separated by small circular elements. The strip is dark brown in color and appears to be part of a larger book cover or endpaper.

- ३० -

John May 2000 AD

卷之二

111 One year
in the life

Waller's vol. 34

Barb. p. 11. 1. 1.

A faint, horizontal watermark or stamp is visible across the bottom edge of the page. It appears to be a circular seal or logo, possibly from a library or archival institution, though the details are not clearly legible.

W

Edmund C. B. 1868

return to Summ's
by 9 P.M.

the command of the 1st Regt.

191



MAVO UN
TTER
X. Q. R.





Un quartillo.

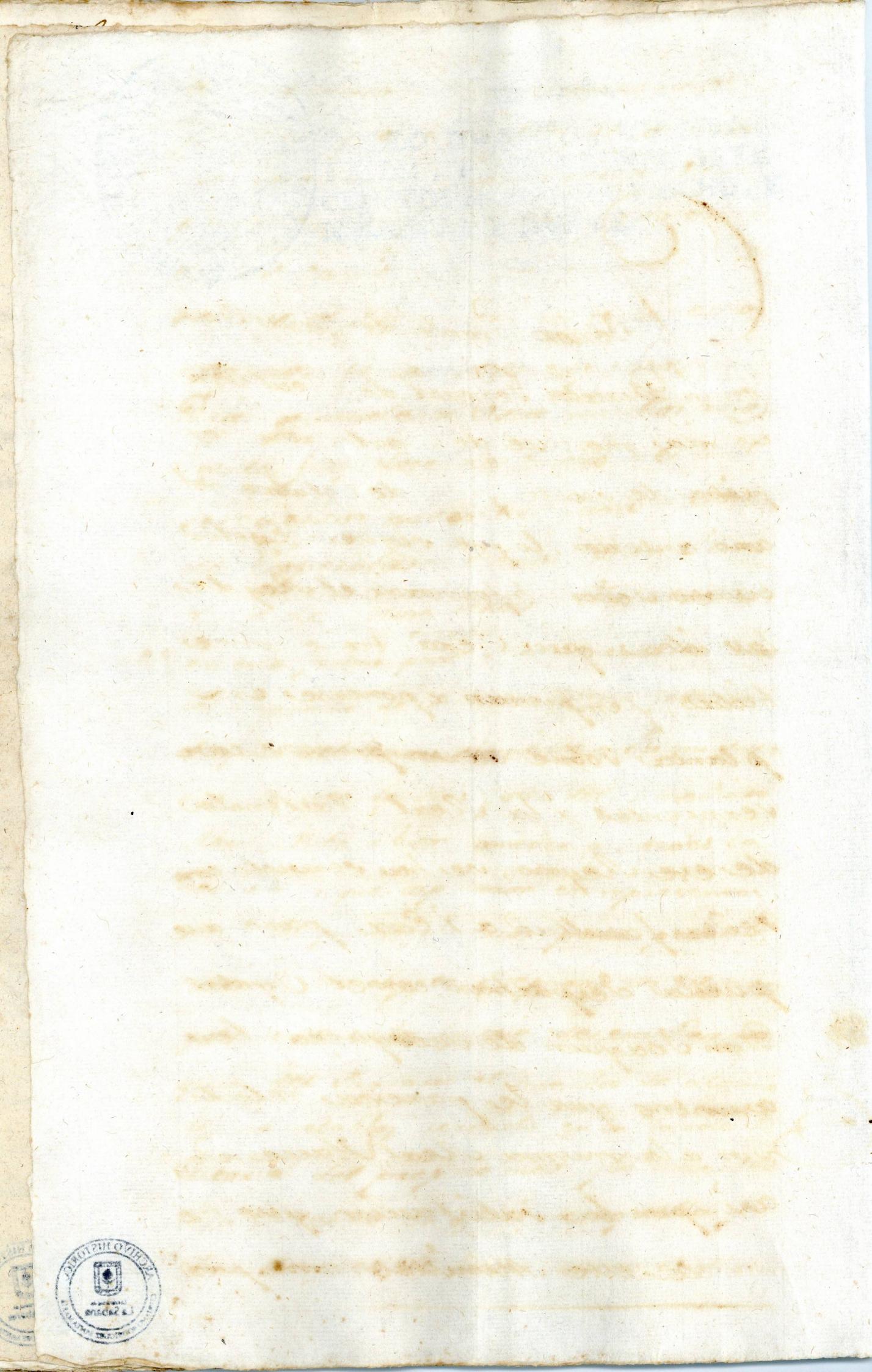


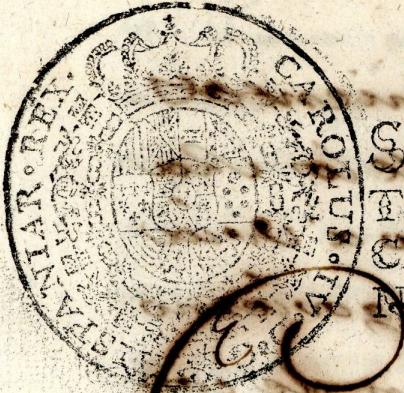
SELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.



90







Un quartillo.

SELLO QUARTO , UN QUAR-
TELLO , AÑOS DE MIL SETE-
CENTOS NOVENTA Y OCHO , Y
NOVENTA Y NUEVE.

91

Al Señor Conde de Cárdenas.
Comisario Director General de Real Hacienda
cómo me dice de Real Orden, con
fecha de veinte y uno de Octubre del
año anterior, lo que sigue: "Excelen-
tísimo Señor - Informado el Rey de
los dichos que V. Exa. tiene como
bíos, y empiezan a ponerse en
planta sobre varios predios con-
yacentes a la Real Hacienda
de este Reyno; se ha escrito con
señales formadas a V. Exa. para que
puedan depender con el Oficio
Don Joaquín de Molina con los
aventos que le parezca, relati-
vos a la misma Real Hacienda,
así yendo satisfactorio que tie-
ne de este Ministerio como para



la instrucción, y conocimientos
prácticos que le existen de los Ra-
mos de ella... Yo comunico a Usted
para su inteligencia y goce en
los casos que ocurrían de con-
sultarse el dictamen de Usted en los
negocios de la clase eclesiástica.
Dijo quando a Usted muchos años
Santa fez doce de Enero de mil
setecientos noventa y uno - Dijo
de Espeletas - Señor Don Juan
Quint de Monroy y Noguera

oficio de Con esta fecha, para a los venerables padres
su honor del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral
el oficio del tercero siguiente. Por quanto se
nun decreto de S. I. y echo del inmediato
Año, tube a bien conceder a ustedes la
licencia a que aspiraron en representación
del querido anterior para pedir
mismo, con objeto de reparar los daños
que causó en la Iglesia de esa Parroquia
quia del Sagrario el intendio de alguno
de sus retablos acordado en la tarde el
encargo del proprio mes, y lo manifestó
a Ustedes en su oficio de gracia se
dijo después de hecha anticipada

la humana que, en mi particular conviguió
 al mismo piadoso fin al instante que me par-
 ticiparon vuestros por su citada representaci-
 ón tan lastimosa suerte) anunciandole los co-
 municaos las demás resoluciones que con di-
 cho motivo tuviera por conveniente tomar en ade-
 lante; viendo coniguiente al permiso para la
 quiebra las providencias de paseo opan-
 tunas, así para evitar abuso en la colección,
 como para asegurar en la salvaguardia y en el
 modo tan medido adeguidos viven legítima in-
 version en el paseo objeto aquella concierto
 El permiso = En quanto a lo primero prevengo
 a Ustedes conforme a lo prevenido en los Reales
 Cédulas de veinte de Diciembre de mil setecien-
 tos veintayseis, y diez de marzo de setenta
 y ocho, sobre colecciones de lemninas en España
 e Indias, con motivo del voraz incendio que
 se trajo el dia doce de Octubre. El citado año
 se redactó y firmó el Maestro Santiago e Igles-
 ia Colegiata de Santa María la Real de Co-
 vadonga, en el principado de Asturias. In-
 certas en la de trece de Julio de mil setecien-
 tos ochenta y cuatro, en que se dignó su ma-
 gistrado aprobar las condiciones de la
 concesión y negación fundadas en la misma ad-
 vocación en la legencia del Convento Im-
 perturbable de Santiago. Dominio de certa
 fe de diecisiete años de 1800

Capital: que la población de limones solo
deve durar el tiempo necesario para juntar las
candidatos competentes al reparo de esa Igles-
ia, y tanto causados por el incendio, que no per-
mitan irredes a las querellas que hubieren nom-
brado que demanden con tablellas. imagenes,
ni otros aparatos prohibidos por la Ley es
ni que en el de Platillo, visto de Casas Cava-
dar en que los Fieles puedan introducir las
limones, y que irredes dispongan de llevar
la puntual cuenta y sacan ya preservada en
muy alto oficio. En quanto a lo segundo, esto
es la legítima inversión de las limones,
como lo que igualmente a la autoridad del
Supremo Gobierno, ya la representación del
Vice Patronato Real, eniquias y sacan en
el modo posible la causa originaria del in-
cendio, la entidad de los danos, obrar necesa-
rias para repararlos, y sus costos, teniendo
en consideración la parte en que pueden
contribuir el fondo de Fabres y Desechos de
sepultura, segun se precise por el Artículo
sexta de la ordenanza de Intendentes de
este Reyno, que trata del reparo de las
Iglesias, y de que en ellas se invierta con
los demás fondos destinados por Leyes Ca-
nónicas a la fábrica material de los templos:
Se considera de necesario para entender
en todo el embriamiento de un Señor mi-
nistro, por ser así conforme a lo dispuesto
en la Ley Cincuenta y ocho Título
Tercer y seis Libro segundo de



dico, para los fácticos de los Zglosas mafas
 dicas. A suceder, de que se padece o teme los
 Pausquias paucis post, llamada por esta mafia
 Sagrario. En conconciencia he mencionado al Señor
 Alcalde del Círculo Don Lázaro, su sucesor, ja
 na que era el cargo del Comendador de las obras de este
 punto, luego la abrogación del cargo del
 Comendador y en el reinicio y sustitución
 del cargo del dño, como de las obras necesarias
 para representar en quanto al que procedió
 la voluntad del Templo, como para la reposición
 de los adobos y presupuesto de los costos de todo,
 y a los ordenes y disposiciones quería las comu
 nicasen, recordando que tienen las providencias
 que citadas conocentes, para que con la
 diligencia que en ello se de bueva se expediría la
 causa de tanto dño a su cargo una más exacta
 y clara que ya indicaron a ustedes en mi contesta
 ción del mismo día y más de quicuado. Alcaldes que
 han venido a responder a lo que se les de pieza,
 y demolido de la villa de Bogotá compuertables
 con encargo a lo remuelta por un mayordomo enca
 culan librada de venturas del comiendo incen
 dio de la Colegiata del Corredor que corre im
 presa en el encuenro histórico y político de Dici
 embre del año de mil setecientos y setenta y die
 se, pues en ella el católico obispo del Señor Rey
 Don Carlos teniente, digno de inmortal fama
 desfcribió las reglas policías, diligencias
 que debían seguirse en la fabuca y en el
 adorno y agravio de los templos - Han
 adoptarlas con las demás providencias, sin m
 da a nadie furioso motivo la expenencia
 de no ver estas la summa vez que en este
 Sagrario se experimenta venciente facil
 dad acreedora ya en quinto de Junio de mil
 setecientos setenta y seis en el propio et
 y con la misma hora a Comunica a ustedes
 para su inteligencia y gobierno las expre
 sadas disposiciones, segun lo determinado

por mi Decreto de veintiá detmes proximmo
antencion de compenidad con lo pedido y con el
cual exijo que los Señores Jueces de la Cuiti yate
Real Hacienda, y Alcaldia general comisiona
do, en el concepto de que sujunto pase el
caso correspondiente al reprobado Señor mi
nieto Comisionado, impongo desbols al los
bencimientos e ilustrissimo Señor Arzobispo con
referencia a la ditta comision de la ditta villa
Prelatura del Espiritu sfecto de que el conci
cio de su notario Personal este y compenidad
con adequantos advenientes que comprendan
de aquel admirable documento relatado no
solo a la realidad y honestidad de las ditas dí
mas de su cargo por recomendable, sin tam
bién rebatirlo y grandes objeciones debujando
a que esto dedicado qued que resulten de su
luciríssima relazion de lo q[ue] se pide para fines de
informe a Vna y su suya intencion y
complemento en lo q[ue] se le pida, que
cuando yo permañare a que se me compare
con la expresa comision en el caso y queden
claras y q[ue] se regocijen los interventos finos
que se contrahen - Dijo quando a Vna mucha
ños, mas o less de vno de mi vecino y
hermano y heredero a don Don
Joaquin Marquinez

Otro de Con fecha de vno de Junio ultimo me ha comun
23. 1. Sep. 1796
icado el Vno Principio de la Parroquia Real
Orden del torno siguiente - Exclamacion de
que este dito cuenta al Rey de q[ue] uno capo
se de cosa en su cuenta recordada de veinte
y diez de marzo de ese año, numero dos de
unos cincuenta y los comunitarios del mencionado
que por Real Cedula del supremo consejo
de Indias se le ha hecho, para conover de
los q[ue] se causan del homicidio ejecutado
en los Personas de Don Luis de Palafox Co
brador que fues de Yucatan, subordinar
en tales, y determinandolas con acuerdo



94

De la Sala del Crimen de esta Audiencia. En
torno de todo se ha dignado vue maestad
resolver que para facilitar el curso de dicha
causa, con conciencia de su procedencia en
cuestiones, no faltar a la prescripción por
los jueces, juzgues o encomendantes de los
tribunales de este Tribunal, que en su caso
sean más propicias para el indicado
fin, con cuyo acuerdo en lugar del de la sala
del Crimen, la substancial y determinante. El fin
del modo y forma que precise la citada se
alcedera. Sin embargo consumos al menor
caso de la parte de nadie y el Señor Don Eu-
genio, segun esta solemnísima resolución, y la
participo a V. Ex. señor presidente y sus magistrados
jurados y diligencias peremptoriamente, en la
vienda de lo que el juez por el fuero
concepto quererá, mandar y establecer,
etc. integridad y demás circunstancias de
lo participado para su diligencia adyutante
entre el via el punto tiempo que el Señor
magister Don Calixto Ladrón de Guevara
a quien también le mandó la parte citada
en el punto que el presidente V. Ex. en
ello. = Dijo guarda a V. Ex. muchos años. Me
vio veinte y tres de Septiembre de mil
setecientos noventa y seis. — B. Zamudio
Señor Don Juan José Monroy
Haciendo remitido en cuenta de Almocas-
das, a don Juan Francisco Alvarez la con-
tinuación de los mil trecientos setenta y sic
de Lombardos que dava condición a Valdina
de Tregalos Lombardos, propuso que
pues cumplía su condición, haga el
reducir los aparceros que necesitase de los
grandes donde los hallare, mandate los cui-
dado de los trigo que pidieren, y pagando
a cada lo que fueran justos. Yo remiti ch
aviso a voto contrario de la Junta Cap-



uox del Real Maestrazgo, y conformandome
con el que me espuso en dice y cedula del Con-
sejo, y aprobaron el dictado y sentencia, y con
ello el acuerdo que nubica a Alvaro con
calidad de que no se extrahagan de los calle-
nes los habitantes de su villa, dicens que
tose pongan el conato de adentro con los
muceros, y en los caños de dadas para suprimer
la revolucion ocurrira a Oviedo, a que in coni-
vicio desde luego pase el dia de la
orden de darle el auxilio que estime con-
veniente - Dijo quando a su mucha
mexico viene de diciembre de mil seteci-
enos novenos y redia Francisco Jimenez
Don Fraguero de conquis-

Otro q. Siendo juez de proposiciones Don Juan
Torres, Juez de Fabrica de Oviedo y Con-
tramo en esta Capital la gente de la que
ley de ministro la dejan longianos, y les
hizo rapido pasear sus enganches, y tambien
conveniente q. q. q. la convite con lo posible
para el logro de un proyecto tan recomen-
dable por su importancia heredamiento
a Oviedo por mi superior decretos de cada
se del Consejo, para q. q. q. hiciendo se
te presenten los deudores, y ayendoles en
poco ratal, administrare justicia al Pa-
blicano, mandando se paguen, q. q. q. me
nos afiamen q. q. q. sus proposiciones, y
caso de no poderse satisfacer uno ni otro,
vayan a dicha Fabrica a tratar para, con
calidad de dejar un real o medio dia
yo, segun el juzgad q. q. q. ganaren, de
modo q. q. q. no haga faltar a su respon-
sencia - lo aviso a Oviedo para su compli-
miento, en el concepto de q. q. q. quedan
entregados de esta providencia Her-
renas, para q. q. q. pueda ocurrir ante
Oviedo a promover lo q. q. q. convenga - Di
o cuando a Oviedo muchos años. Mexico



95

veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa y siete - Bautizado - Señor Don Joaquín de Montañas.

Otro

3 Recibido heredero el viernes el quinto de Junio, paños que en consideración que dice la confesión, con el Encargado que merecía ver consagrado, y con el resto de regalos le consultado para la bendición. Segundón su acuerdo del tres del corriente, por tal que las diligencias querían el veintidós = El P. Joaquín de Montañas bautizado en la parroquia de San Bartolomé de la villa de Guadalupe, y que en su nacimiento se le dio el nombre de Joaquín, y que en su bautismo se le dio el nombre de Joaquín de Montañas, y en su ordenación sacerdotal el nombre de Joaquín de Montañas.

Otro

3 Recibido heredero el viernes el quinto de Junio, paños que en consideración que en su nacimiento se le dio el nombre de Joaquín, y que en su bautismo se le dio el nombre de Joaquín de Montañas, y en su ordenación sacerdotal el nombre de Joaquín de Montañas.

Otro

3 Recibido acompañante a la villa de Guadalupe el Señor Andrés de Guzman, uno de los ministros vocales de la Junta de Gobierno María que estableció parcial reconocimiento de las causas de las diferencias de los señores que en el mencionado informe venían presentadas en el Reino, ha nombrado a su servicio, por el concepto que me menea en licencia, celo y actividad, parcial

que los servidores en dicho cargo, por el
tiempo que dure la autoridad del citado
señor ministro, cuya providencia tránsito
con estas fechas a la misma ciudad, ya visto
lo que se para en inteligencia y cumplimiento
de lo que el Señor querido en su mandado, como
que en Mexico se tiene dentro de mil veinte en
los noventa y siete mil veinte pesos.
Don el capitán Almagro

Otro 3º) Comisión de las Realidades de la Ciudad
y en el objeto de que se trate y se haga uso de las
poderes ordinarios en el ejercicio de sus facultades
mismo de acuerdo de Yusticia, han mandado expedir
que en calidad de Jefe en la villa de Madrid
les comprenda de dichas provincias de Segovia, La
Saragossa, la Rioja, Aragón, y Castilla y León
y para tanto en el caso de que se dijera en la villa a quién
en los avisos y demás inteligencias y cumplimien-
tos, en este concepto de que se considera fechando la comis-
ión a la consideración de la villa de Madrid, que de la villa
mucha en que se ha de hacer en el Pueblo de Madrid
se tienen y tienen y de los de Madrid y de
Segovia, para lo que se requiere.

Otro 3º) Se ha destinado para la villa de Madrid del Con-
sejo, en su nombre y por su parte las diferentes
obras y demás hechos, y vienes ejecutadas en la
Casa de Alcaldía y en la de San Juan y en la villa
de Madrid en las Capitales, de que se ha dado Protec-
tor, con el fin de reparar los edificios dañados
y proporcionar el mayor servicio de
los asuntos y rentas que tiene, consignadas
a aquella importante fundación para la
subsistencia y mantenimiento de los indios.
Es laudable el celo que el dicho Alcalde tiene
con la eficacia y empeño que ejercerá y tiene
propia a promover más obras dignas
de que las auxiliares y proteja el supremo
Gobierno, y la caridad del Pueblo intere-
so en que se concluyan con perfección, y en
este concepto, concilio a la villa mayor honor mi-



96

Suposición peninsular, para que con el medio de la
Fuerza se comunique al Pueblo (que es cosa)
de lo conducente con el fin de incitante en que
contibuya voluntariamente a lo que le dicen
en su plazas y calles y en los objetos que son
menorable e intachable, como es cada dia en
varios Días vienich. Encia Pájaro, mediante
estar destinada para la ejecución de lo que
dijo y estuvieren las mencionadas aduanas
organizadas a dicha muchedumbre. Duracion ca
lidad de Agosto. denuel retencion en vieneses
y viajes a provincias. Señor Don Juan
quini de Rojas

Otro 3º Recibido el Ejecutivo, formando
que regrese a España. El Pueblo (que es cosa)
Lazos, a fin de que procederá en lo que
glo a su ejecución del impuesto establecido al
dictamen del Señor Procurador general. Comis
isionado el que procede a la muchedumbre
Obreros, vendedores de Algodón. En su retención
mucha gente a la muchedumbre. Señor Don
Jacinto Diaz de Alba, en el Ejecutivo

Otro 3º Recibido el Ejecutivo, estableciendo con
el la ordenanza procedencia y acuerdo de los
que mandan hacer el Ejecutivo de la
Pena del Falso, tales como. El Comis
ionado en el Ejecutivo, que procede a la
dictadura del Señor Procurador general
que procede de la muchedumbre la Comisión que
se ha compuesto por decreto se dice que
Dijo que se estableció mucha atención a la muchedumbre
que se estableció de mucha atención a
la muchedumbre en la muchedumbre.

Otro 3º Recibido el Ejecutivo, estableciendo
que procede, y el Ejecutivo con acuerdo de los
que procede, pena las Comisiones que paga a los ciud
ados, se ha establecido por el decreto el 1º de
Agosto la que consta en el expediente adjun
to declarativo de la provisión de Don Juan

valores, y de la demanda de los oficios que se em-
pren en el parcerio del Viceroy. Recorriendo
nuestro Comisionado del Virrey natos, con que
me ha correspondido, y espero, que llegada
la hora con la exactitud que corresponde
y la brevedad posible, me servirán de orden
para las ultimas determinaciones que
convengan, asistiendo a la casa del rey
de dicha expediente. Dijo y acordó a tra-
marse como sigue. Tránsito a finales de Noviembre
de mil trescientos noventa y seis = a Brus-
el para sucesos. Señor Don Gasparin Marqués

Otro

3 La satisfacción con que me hallo de la ex-
celencia suya, y la independencia de su
oficio, agradece la comisión que de
cada cinco días o por intenciones. El haber
y el nombramiento de su secretario a su
enigualdad, y que se convierta la con-
fianza, de su oficio de sueldo en de este mes
a sueldo de oficio. Dijo lo mismo. Dijo
que sueldo de oficio de sueldo, y que se
lo trae de la realidad de la independencia
de sueldo que se le paga en determinadas
estimaciones, y que se le pague en
consideración al desempeño de mis
benedicaciones, y que se le pague en
cuando quiera que pague sueldo
de sueldo en determinadas estimaciones
en su oficio, de acuerdo a las estimaciones
acordadas. A fin de el año, de que se pague
se diezta con sueldo en determinadas esti-
maciones, y quedan sus estimaciones de
benedicaciones. Dijo y acordó a finales de
los años. Tránsito a finales de Noviembre
de mil trescientos noventa y seis = a Brus-
el para sucesos. Señor Don Gasparin Marqués

Otro

3 Recibido = Por el oficio de finales de noviembre
de este mes, quedó encuadrado de las bres
mas disposiciones que como para des-



ciencia de la realidad del accidente y que
ya padecen. Dando suyas órdenes de acuerdo
con el resultado de su conocimiento de los per-
sodas, que se impongan de nuevo. Tanto de
pende con que sea tratado. De acuerdo
con mis órdenes superiores, y tanto ello ha
de procederme como lo ha hecho en la ultima repre-
sentación de Valdes, que remitió a Vizcaya con sus
decreto y orden, en el extraordinario prece-
so acompañado con una exhortación modo de per-
severar, que el referido Valdes ha tratado de
mis providencias en mucha prontitud y que
esta bondad permanezca que trate yo de otra
cosa quando me quiera ocoñor. El asunto
sobre que sección se remitió a que ya
intendrá la Real Hacienda con extremo celo
su abogacía, escrivano y secretario
bandos. Valdes de su cuenta, ya que cuando con
éste se le remisione, para quer de la forma
estática que se pida para el mejor servicio
del Rey y de su casa, a quien el servicio
debia ser a la persona de las Haciendas de Vizcaya
y de la vecina de Leioa. Oficio - Expediente no
esta remitido a nadie más que al mismo Val-
des que lo tiene. Don Juan de Leioa. Señor de
la Casona y que dice que estando en este
lugar en su oficio se benefició de su conocimiento
en la preparación de la haca expediente, más que
en su remisión, dada que vivía en la villa de
Leioa y no en la villa de Vizcaya. La casona
que lo contiene y donde se remitió, cumpli-
do mis ordenanzas. El mandamiento de rebibir
estimación de su casa, se ha hecho en el medio
de su casona, y permaneció en su casa
durante el tiempo de su vida. Se ha hecho
con judicialidad el escrito en que se ha
dejarlo, para que se dé cumplimiento dentro
en el expediente estando imprescriptible di-
rigencia, y si de ellas se entiende que estan
diam en disposición de hacerle, sin ex-
cepto.



mis Capitulaciones Revolucionarias, podran hacer
la sección de las otras facultades que
restan de la autorización de todo, con lo que
demos que el Censo exige; declarando por
fondo fomento el concepto que formen
para que se les preste hacer el mayor
servicio lo que se considera arrozada a las
Eccias, bien persuadido de que si los senti-
mientos de la humanidad merecen impo-
nibles por la súper superior que hacen
en su creación benigno, también no son
excepcionales las obligaciones en que me
encuentro en alta dignidad de hacer per-
ticia a todos mis súbditos, dando ejemplo
de la simplicidad con que debe proceder
semejante oficio con laiedad obien
excedida, y de que no pueden prescri-
der, ni obligar al recaudamiento de lo que
no quieren, y mas, y mas, censurando de mías
fatales intenciones, no solo las personas
que mandan, sino a las que mandan
a la brevedad que importa cumplirlo.
do lo que exige = Dijo presidente a este muchach
oto: Primera diez y dos mil novecientos noventa
mil veinticinco naranjas grises = Segunda
porce orenas Don Quijote de la Mancha

Otro 3.º acuerdo creando de los oficios de comunión
de Díos y sus deaciones y repartiendo los
mismos de la misa, salvo los de la comunión que
en tanto difieren en la misa y punto
de los que danzigen el sacerdote, y que
quedaran arreglados de acuerdo con lo
que en tales demás diligencias convenga
entre todos. Dijo presidente en la suya
vida, y recibió que la propia gente
le recomendado quedando ya igual con
su antipetitorio lo que díos. En tal modo
consintió de haberse acordado tal cosa
en su reunión de noche, y que
Dijo haberse pasado pensadamente en

ver casa el propio dia viendo fabro a don
y grande q seria mas de un año. Dicíana veinte
de Noviembre de mil setecientos noventa y
seis - Se encifró el Señor Don Juan
y en su memoria

Desde el primer anuncio que tuvieron que se
hacían incendiada las Casas de los Pobres y
Violadas entre otras, y una de la noche de la
guerra al díen y año de este año se conocióse
las circunstancias del paraje y los conseguon
ciendo mas bien cargo de otras más lejas
y graves como escenas trascendentales
algunas de las que se requirió de denunciar en
dichas circunstancias queriendo recordarle
que son más preñadas y más graves
de cuando las oyeron en su día que todo, es el
interés y dominio de mi superior Encarno-
Pascual, en su respectivo mandado y ordenan
recomendarlo de gracia y sucesa, que se
nombren testigos y juzgues en copia de sus
resultados opiniones y dictos acordados
mas de cuatro y siete años abajo, con
pones asimismo demás para el beneficio de
mis galados y vigilantes con que he pro-
curado relacionando y comunicando en su
demanda y queidad en cada capital: punto más
no pediré de que el Pueblo de ellos
tenga un nuevo testimonio de la situación y
caso que me haga por quanto se der en su
abogado y al mismo tiempo comprender
la justificación con que quieren e proceder
en punto tan grave desviando de su importan-
cia la denuncia y de su importancia y eficacia
he determinado, que en calidad de expe-
cutor comisionado todo y particularmente
llevase y ponga todos los medios que esté
en su conducción para diligenciar que
cedan y sean abrigados y protegidos
el origen y causas del fuego y se deshaga
lo que por malicia o por omisión o negligencia



en el exceso de sus respectivos cargos, y que
lo hagan vivir en su condición a apoyar el inter-
sio regular de sus obligaciones, y en no hundir las
Bombardeos, ferrocarriles y vías en la furia y
miedo que deben tener para evitarse tales
de engañar y pronosticar, y por ultimo declarar
que sus errores estuvieron causados más por
una excesiva desconfianza de las personas que
de la fuerza armada, y que su principal
error fue en el uso de competencias y facultades
que pudieron darse solo a los diputados
de cada distrito para las elecciones y clasificación
de los votos, y que en su procedimiento
propio debieron ser más diligentes y prudentes.
^{cuarta} Viva, viva, presidente del imperio con dichas y de
sus fuerzas, en su trono de la independencia y de la
libertad que se merecen las patrias, y defendiendo
pues, en su entera y plena independencia y
unión indestructible, malvado, impuro y malicio-
so y enemigo de la independencia y de la
libertad, comprometido para respetar el
Poder de los diputados, y sus facultades que pudie-
ron originar la dicha independencia de todo me tipo
malo de la vida americana iniciada y recibida
de Viva, y de su color, y de su mejor servicio el
rey, siendo de la mayor atención el que se
conservase la tranquilidad con que gobiene
la magistratura manteniendo sus servicios
y confío que Viva devolverá una
comisión, manolo con el anhelo que acostum-
bra, tercero diré que la magistratura con la bu-
nidad que contiene, pido que sean velados
los procedimientos que se remitan he de die-
tar en beneficio del Pueblo de esta Capital.
Dios guarda a Viva mucha años. Tú
nos dejas más de 100 mil pesos
en el inventario y oculta = La menor parte = donos
Don Joaquín L. Monroy
Por el oficio de Viva de José del Conde



99

me ha encargado de que a las doce de la
tarde, se iniciase el trabajo de arado de los
Herraduras, retocadas en la fabrica auxili-
aria. El Mayordomo el nota, y de que a
beneficio de las activas providencias de
esta se consiguio concilio con facilidad
que se experimentase la gracia, ni
otra particular recordó. Dijo grande
abogado un año Ordinario que la
causa de su conocimiento nació en el año ochenta y seis.
Don Joaquín Moragues

Certif. 3 Certifico y def. fea en testimonio de verdad
que haver sido encargado por la Real
Fábrica el Círculo de esta Nueva Esparta
la fábricaria de la Real Fábrica de Armas
y que de haberse quedado sin
el Capitán al servicio estable del Estado
Don Joaquín de Moragues y Higueras, luego
que cesaría éste, se nombró la persona cui
mer que expuso el reconocimiento de Verdad
amenazaba la cerca que servía de barriada
al Padre Capellán, y que las otras dos
de vecindad, que son las juntas y principales
por el espacio de diez y siete años
aguantaron aquella alquileres y arrendamien
tos a la mantención y subsistencia de las
mismas, se hallaran quasi enteramente
arruinadas e invivibles, comenzó a proyec
tar efusamente, medios y ambiciosos para
el reparo de la primera, y redificación de
las segundas, a cuyo efecto manifestó
lo que le ocurría en el particular a la expre
sada Real Fábrica, y con vuestra representación
de su despacho de Enero, y vísce de Fe
bre de presente año de noventa y siete:
En cuya vista, y de conformidad con lo pidi
do por el Señor Fiscal vele concedido, por
Decreto de nueve de el mismo mes la
correspondiente facultad para que, pu
siera en ejecución la que tenia, pue



yo
yecido, y haviendo procedido al intento que
de aquella cosa que se deseanan avenida
en las obras publicas, se aplicaron los cor-
respondientes, para lo que se puso de
impachender en la Caja de Recogidas
como se traspas infacilis por medio de
sus oficinas que la diligencia Cuidad con-
tribuyere y que se dieran gran estribida
de dar a los fondos que se dieren en cada
van en una obra que era la del Servi-
cio del Publico. Un mismo presidente
en conformidad de la Real Cedula del
quinto de Junio de mil setecientos catorce,
explicóse a los jefes de las
varias obras su particular experie-
ncia de los costos
que se tuvieren por conveniente como se
hayan constituido en diversas maneras
y coijan las actuales circunstancias. Del
mismo modo pidió el Excelentissimo Se-
ñor Rey el correspondiente permiso
para que se pusiera en la Gaceta, noti-
cia de la obra, con la mida de que las per-
sonas piadoras que aun vinien en el
motivo havian concursado al vocado
de las necesidades de dicho recogimiento
lo pudieren hacer voluntariamente, co-
mo se logró en alguna parte, con los qua-
les arbitrios y otros de economia que ha
tomado Dicho Señor ministro, aun aristo-
endo con mucha frecuencia a visitar los
trabajos, ha logrado que la cara del villa
de Padre Capellan, contigua y propria
de dicho recogimiento haya quedado
encamara reparada sin el peligro
de la proxima lluvia que aniversarian